

Gravar lo caído del cielo



César García Novoa

El anuncio de un gravamen especial a la banca y a las empresas energéticas, que podría ir seguido de otros impuestos a grandes empresas por sus beneficios extraordinarios, ha vuelto a poner de actualidad la legitimidad de tributar esas ganancias sobrevenidas y de elevada cuantía que se suelen conocer como *windfall profits*.

Estas medidas fiscales tienen un precedente histórico en 1980 en Estados Unidos, con la experiencia del impuesto extraordinario a las compañías petroleras aprobado por la *Cru- de Oil Windfall Profit Tax Act*. Se trataba de un tributo que gravaba los beneficios de las compañías petrolíferas favorecidas por el incremento a nivel mundial de los precios del crudo. Es un ejemplo de medida fiscal excepcional sobre ingresos desproporcionados y, hasta cierto punto, inesperados y casuales (*windfall profits* suele traducirse como beneficios caídos del cielo), obtenidos en situaciones coyunturales de carácter extraordinario como un *shock* energético.

Pero una cosa son las consignas políticas y otra el diseño de este tipo de impuestos, más difícil de lo que pudiera parecer. Se plantean en primer lugar, problemas de constitucionalidad, sobre los cuales ya se han pronunciado los órganos constitucionales de otros países. En primer lugar, los impuestos que integran lo que se denomina excepcionalidad fiscal deben ser necesariamente temporales, como ha dicho el Tribunal Constitucional en Alemania en relación con el impuesto a la solidaridad, creado para contribuir a financiar la reunificación. Los impuestos anunciados en España parece que si reunirán este requisito de temporalidad.

Pero, además, y como ha señalado la Corte Costituzionale italiana en su sentencia de 2015 sobre el impuesto extraordinario a las eléctricas implantado en 2008, los tributos sobre beneficios extraordinarios son constitucionales, pero sólo en la medida en que sujeten a imposición ese beneficio extraordinario. Por tanto, deberá gravarse exclusivamente el beneficio extraordinario. Y no se trata sólo de establecer un tipo incrementado como hacía el impuesto italiano. Este tipo agravado ya existe en España para las entidades de crédito y para las dedicadas

constitucionalidad de la contribución excepcional de solidaridad del 75% sobre ingresos superiores a un millón de euros. Para el Consejo, esta tipología de impuestos, por muy ligada que esté a la excepcionalidad fiscal, se encuentra también sometida a los principios constitucionales que ordenan la tributación, singularmente el respeto a la capacidad económica y a la no confiscatoriedad.

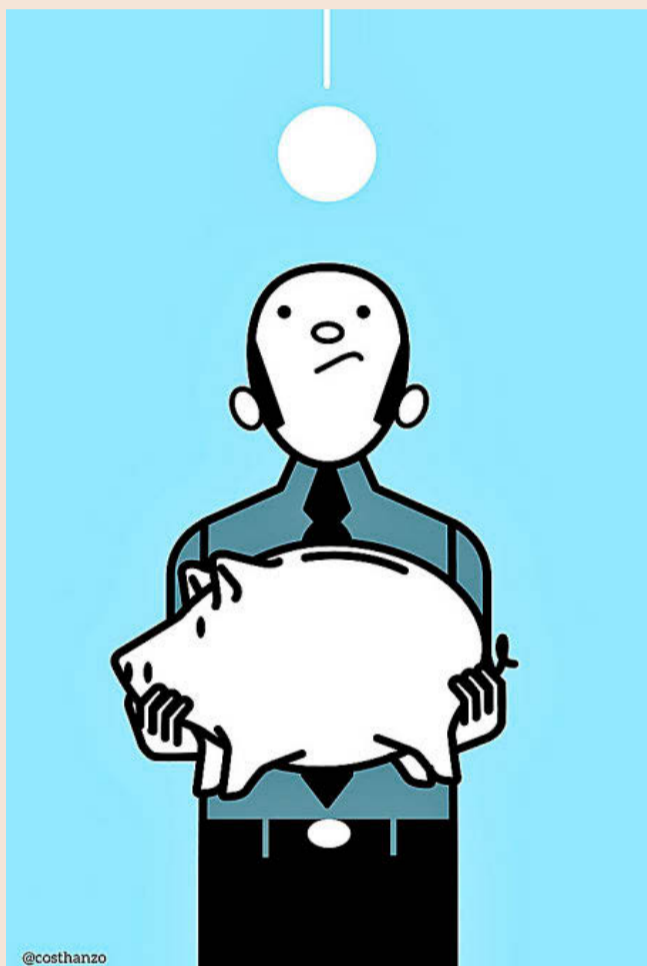
Y aunque los impuestos sobre beneficios caídos del cielo que se están planteando pueden afectar a diversos sectores, las singularidades fiscales de cada uno de ellos va a requerir tratamientos diferenciados.

Así al gravar a las empresas de hidrocarburos no se puede ignorar la elevada correlación entre sus actividades y los territorios donde tienen presencia través de sus establecimientos permanentes de exploración y producción y donde ya pagan impuestos. Y en el caso de las entidades financieras hay que tener en cuenta que la fiscalidad de las mismas debe atender, como han señalado organismos internacionales, a los riesgos sistémicos que generan los bancos o al hecho de que la actividad financiera está exenta en el IVA. Datos que han fundamentado propuestas como el *Financial Activities Tax* para gravar el valor añadido de la banca.

Queda por último la cuestión de la pretendida prohibición de repercusión a los consumidores, que suena a un vano propósito de poner puertas al campo. El fracaso de una previsión semejante en algún impuesto autonómico, como el extremeño sobre depósitos de 2001, constituye un significativo ejemplo de esto.

En suma, pasar de las musas de la pura demagogia al teatro de la articulación adecuada de una figura impositiva respetuosa con los principios constitucionales exige emplearse con el máximo rigor. Y el rigor, a diferencia de ciertos beneficios, nunca cae del cielo.

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario



@costhanzo

a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos (el del 30% previsto en el artículo 29,4 de la Ley del Impuesto de Sociedades). Es necesario definir de manera clara ese beneficio excepcional, incluso por medio de una base imponible diferenciada, lo cual es técnicamente complejo.

No conviene olvidar tampoco lo dicho por el Consejo Constitucional francés en 2012 con motivo de la declaración de in-

Gran compañero y amigo

OBITUARIO

Por José María Alonso

Decir que no hay palabras ante el fallecimiento de quien fue ese gran compañero y amigo –“fue”, hasta el tiempo del verbo produce escalofríos– Jorge Badía, resulta este año, desgraciadamente para la Abogacía, una frase manida. Son ya varios los compañeros que nos han dejado repentinamente en los últimos meses, a edades demasiado tempranas como para encontrar una explicación mínimamente lógica, y ello, por mucho que nuestra profesión sea especialmente dura y estresante, que lo es.

Tuve ocasión de tratar en muchas ocasiones a Jorge Badía, tanto en mi pasada condición de socio director de Garrigues y de Baker McKenzie, como en la actual de decano del ICAM. La última, hace escasamente unas semanas en la mesa redonda de socios directores de grandes despachos que organizamos en el Colegio con ocasión de nuestro 425 Aniversario.

Jorge fue, ante todo, un gran abogado y admirado por todos los que nos dedicamos al mundo de la litigación y el arbitraje. Pero, además, fue un gran gestor, quien, junto con Rafael Fontana y el propio Emilio Cuatrecasas, supo dirigir ese extraordinario despacho que es Cuatrecasas hasta convertirlo en una auténtica referencia nacional e internacional de la abogacía de los negocios. Ejercer la abogacía y dirigir una Firma del tamaño de Cuatrecasas requiere unas grandes dosis de sacrificio, inteligencia, paciencia, valentía, estrategia y visión de futuro. Jorge Badía

tenía todas y cada una de esas virtudes, y ahí está el resultado; virtudes a las que sumaba la excelencia, la ética y la bonhomía.

Como decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid solo puedo expresar mi profundo agradecimiento a Jorge Badía y, con él, a todos los socios y profesionales de Cuatrecasas. Siempre estuvo a disposición del Colegio prestándonos su ayuda y la de su Despacho en cualquier cosa que le pedíamos, y sin importarle compartir la visión que Cuatrecasas tiene sobre los retos a los que la Abogacía se enfrenta, y cómo se plantea abordarlos; información que,



Jorge Badía.

sin duda y en un ejercicio de solidaridad encomiable, ha sido y será de una gran utilidad para autónomos, pequeños y medianos despachos.

La Abogacía española está otra vez de luto. Ha perdido a uno de sus grandes referentes. Este país necesita una sociedad civil potente y, desde luego, nuestra profesión se ha convertido en un auténtico ejemplo de esa sociedad dinámica y excelente que España se merece. Jorge Badía, al frente de Cuatrecasas, fue un verdadero pilar de esta nuestra bella profesión y el vacío que deja es enorme.

Descansa en paz, querido amigo y compañero.

Decano del ICAM

Expansión

DIRECTORA ANA I. PEREDA

DIRECTORES ADJUNTOS: Manuel del Pozo, Iñaki Garay

Subdirector: Pedro Biurrun. **Desarrollo digital:** Amparo Polo. **Corresponsal económico:** Roberto Casado. **Redactores jefes:** Mayte A. Ayuso, Juan José Garrido, Tino Fernández, Javier Montalvo, Emelia Viaña, Clara Ruiz de Gauna, Estela S. Mazo, José Orihuel (Cataluña) y Miguel Ángel Patiño

Empresas Iñaki de las Heras / **Finanzas/Mercados** Laura García / **Economía** Juan José Marcos / **Opinión** Ricardo T. Lucas / **Directivos** Nerea Serrano / **Bruselas** Francisco Rodríguez Checa / **Nueva York** Sergio Saiz / **Comunidad Valenciana** Julia Brines / **Cataluña** Artur Zanon / **Diseño** César Galera / **Edición** Elena Secanella



EDITORA

Unidad Editorial Información Económica, S.L.U.
Avenida de San Luis 25 de Madrid (28033)
Teléfono de contacto: 91 443 50 00

ADMINISTRADORES

Stefania Bedogni
Nicola Speroni

COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Unidad Editorial, S.A.

DIRECTOR GENERAL DE PUBLICIDAD

Sergio Cobos

IMPRESA: BERMONT IMPRESIÓN, S.L. Tel. 91 670 71 50. Fax 91 327 18 93.

DIFFUSIÓN CONTROLADA POR



Depósito Legal M-15572-1986 ISSN 1576-3323

Madrid 2022. ©Todos los derechos reservados. Precio: 2€. Sábados 2,50€